



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 302/2021

S/REF: 001-054113

N/REF: R/0302/2021; 100-005089

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Política territorial y Función Pública

Información solicitada: Vivienda oficial del Ministro

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la interesada solicitó al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 23 de febrero de 2021, la siguiente información:

Solcito, en base a la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, conocer si el ministro de Función Pública, don Miquel Iceta, hace uso de vivienda oficial del Estado. En caso afirmativo, solicito conocer las características del inmueble: número de metros cuadrados, número de estancias y habitaciones.

2. Mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2021, el MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA contestó a la solicitante lo siguiente:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Con fecha 23 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia solicitud de acceso a la información pública al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con número de expediente 001-054113, en la que se requiere la siguiente información:

Solcito, en base a la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, conocer si el ministro de Función Pública, don Miquel Iceta, hace uso de vivienda oficial del Estado. En caso afirmativo, solicito conocer las características del inmueble: número de metros cuadrados, número de estancias y habitaciones.

Con fecha de 24 de febrero de 2021 esta solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución. En respuesta a dicha solicitud, se concede el acceso a la misma en base a la información facilitada por la Subdirección General de Asuntos Generales y Coordinación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de la Oficialía Mayor del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática:

- El Ministro de Política Territorial y Función Pública hace uso de una vivienda oficial del Estado. La superficie de la citada vivienda es de 162,64 m²
3. Ante esta respuesta, el 25 de marzo de 2021, la interesada presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24²](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

La resolución responde a una de las cuestiones (metros de la vivienda oficial), pero no así en cuanto a otra de las preguntas sobre el número de habitaciones y estancias. En el caso del resto de ministros a quienes se les ha solicitado esta información, este punto sí se ha visto respondido de conformidad a la Ley de Transparencia.

4. Con fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando lo siguiente:

ANTECEDENTES

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

PRIMERO. Con fecha 23 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-054113 en la que se requería la siguiente información:

Solicito, en base a la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, conocer si el ministro de Función Pública, don Miquel Iceta, hace uso de vivienda oficial del Estado. En caso afirmativo, solicito conocer las características del inmueble: número de metros cuadrados, número de estancias y habitaciones.

En respuesta a dicha solicitud, se concede el acceso a la misma en base a la información facilitada por la Subdirección General de Asuntos Generales y Coordinación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de la Oficialía Mayor del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática:

- *El Ministro de Política Territorial y Función Pública hace uso de una vivienda oficial del Estado. La superficie de la citada vivienda es de 162,64 m2*

ALEGACIONES

La resolución ha incluido la información solicitada por la interesada. No obstante, la solicitante presento reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con fecha 25 de marzo de 2021, indicando que no se había respondido a la cuestión relativa al número de estancias y habitaciones de la vivienda del Ministro.

Por esta razón, de acuerdo con la información complementaria facilitada por la Subdirección General de Asuntos Generales y Coordinación, se indican a continuación las estancias de la vivienda del Ministro de Política Territorial y Función Pública, ubicada en el Edificio INIA del Complejo Moncloa.

- *La vivienda consta de 6 estancias, de las cuales 3 son habitaciones*

5. El 28 de abril de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió audiencia del expediente a la reclamante para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión, sin que haya presentado ninguna en el plazo concedido al efecto a pesar de haber recibido el requerimiento realizado.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁵, el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁶, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho - a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. En el presente caso, se solicita información sobre "número de metros cuadrados, número de estancias y habitaciones" de la vivienda oficial de la que dispone el titular del Ministerio de Política territorial y Función Pública.

Tal y como consta en los antecedentes, el Ministerio, en contestación a la solicitud de acceso formulada, facilita a la solicitante los metros cuadrados de la vivienda oficial. Mientras que en fase de reclamación, el Ministerio informa sobre la ubicación, el número de estancias y las habitaciones.

A la vista de lo anterior, cabe recordar que este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado, entre otros, en los expedientes de reclamación R/0098/2021 y R/0118/2021, que traían causa de solicitudes de información idénticas, respectivamente sobre las viviendas oficiales de los titulares de los Ministerios de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Asuntos económicos y Transformación Digital, que en las resoluciones de las solicitudes no facilitaron completamente la información y en fase de reclamación trasladaron a la solicitante la información.

En el Fundamento Jurídico 3 de la R/0098/2021, esta Autoridad Administrativa Independiente concluyó lo siguiente:

En consecuencia, si bien extemporáneamente, el Ministerio ha proporcionado toda la información que desde el punto de vista de la LTAIBG se puede considerar que entra dentro del ámbito del derecho de acceso y no está afectada por alguno de los límites previstos en su artículo 14. A este respecto, se ha de señalar que el acceso a la información pública consistente en si el titular de un Ministerio dispone de vivienda oficial y cuáles son sus dimensiones resulta plenamente coherente con las específicas finalidades legales de someter la acción de los responsables públicos a escrutinio de la ciudadanía y que ésta pueda conocer cómo se manejan los fondos públicos. Menos justificadas desde esta perspectiva se encuentran, en principio, el resto de las informaciones que fueron objeto de la solicitud. El acceso y la eventual divulgación del dato relativo a la ubicación, más allá de la referencia genérica al municipio en el que se encuentra, comportan indudablemente un riesgo para la seguridad y la integridad personal del afectado, bienes y derechos que, salvo circunstancias muy excepcionales, prevalecerán frente al escaso peso del interés público en conocer su concreto emplazamiento.

Por otra parte, si bien la información relativa al tamaño de la vivienda puede tener cierta importancia desde el punto de vista de la fiscalización por la ciudadanía del gasto público, conocer el “número de estancias y habitaciones” tiene mucho menor valor para satisfacer los fines de la LTAIBG en la medida en que se trata de un dato meramente circunstancial, dependiente de la distribución propia de cada vivienda.

Por otra parte, se ha de indicar que el hecho de que otros departamentos ministeriales hayan facilitado más o menos información no constituye un parámetro válido para determinar cuál es el verdadero alcance del derecho de acceso reconocido en la LTAIBG, para lo cual éste consejo únicamente ha de guiarse por el contenido objetivo de los enunciados legales y la interpretación que, en su caso, les hayan otorgado los órganos judiciales.

Aplicando los criterios precedentes, y teniendo en cuenta que en el presente caso el Departamento ministerial facilitó en plazo la información que a juicio de este Consejo reviste interés público, la presente reclamación ha de ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, de fecha 24 de marzo de 2021.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>